

Versión Pública

UT-SIP-024-2022

Fecha de clasificación: 06 de abril del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/14/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/024/2022

Folio: 280527622000025

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de marzo de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha de presentación el 04 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000025 por el cual solicita de este Instituto:

"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibieron los consejeros (as) del Consejo General durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/088/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Administración del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en sus archivos.

A través del oficio ADMINISTRACIÓN/0298/2022, la Directora de Administración manifestó lo siguiente:

"A este respecto, se proporciona la dirección electrónica https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/EnZNq6J42QREguYYLqGIYaQBNflfTzP2ZjU5nAHEla0Osw?e=YG19Ef en la cual se ponen a su disposición dos archivos digitales en formato PDF, correspondientes a las versiones públicas de 77 recibos timbrados correspondientes a sueldo, gratificación y percepción adicional de los meses de noviembre y diciembre, y de aguinaldo, todos del ejercicio fiscal 2021, de cuatro Consejeras Electorales y tres Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, asimismo se anexa un archivo de la Resolución del Comité de Transparencia número RES/CDT/10/2022 que valida la clasificación de la información que fue testada.

Nombre de archivos anexos: RECIBOS MES DE DICIEMBRE 2021, RECIBOS MES DE NOVIEMBRE 2021 y RES-CDT-10-2022_VALIDACION RECIBOS TESTADOS

Se testaron 2 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por el área, es dable concluir que, se da contestación a lo requerido en su solicitud de información, y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.
(...)"***

Es necesario informarle qué, este Organismo está obligado a proteger los datos confidenciales, personales y/o sensibles que obran en los expedientes (archivos) y otorgar a los solicitantes versiones públicas de los mismos, como es el caso que nos ocupa. En base a los siguientes fundamentos de derecho. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, fracción XXXVI, establece que: "Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas". La Ley en comentó en su artículo 115 insta que: "Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

Por consiguiente, y con fundamento en los artículos 3 fracción XII, XVIII y XXII, 37 fracción IV, 65 fracción VI, 102, 120, 126 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículos 3° fracciones VII y VIII; 116 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y encontrándose apegada a derecho y debidamente justificada la respuesta, remítase al solicitante el presente acuerdo con sus anexos respectivos.

No obstante, lo anterior y en vista de que, debido al peso de los documentos solicitados, es materialmente imposible remitírselos vía Plataforma Nacional, toda vez que solo soporta un envío de 20MB, motivo por el cual, se le proporciona una



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

liga en donde podrá descargar la información solicitada. La liga para descargar los documentos se le proporciona en documento Word a fin de que se le facilite copiar dicha liga.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/088/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 04 de marzo de 2022

LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
04/03/2022	UT/SIP/024/2022	280527622000025

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE


LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

OFICIO N° ADMINISTRACIÓN/0298/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 28 de marzo de 2022

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio UT/088/2022, de fecha 4 de marzo de 2022, en el que hace referencia a la solicitud realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 280527622000025 mediante la cual solicitan la información siguiente:

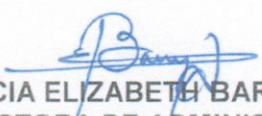
"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, de compensaciones, aguinaldo y demás prestaciones que recibieron los Consejeros (as) del Consejo General durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021."

A este respecto, se proporciona la dirección electrónica https://ietamorg-my.sharepoint.com/:f/g/personal/instituto_electoral_detamaulipas_ietam_org_mx/EnZ_Nq6J42QREguYYLqGIYaQBNflfTzP2ZjU5nAHEIa0Osw?e=YG19Ef en la cual se ponen a su disposición dos archivos digitales en formato PDF, correspondientes a las versiones públicas de 77 recibos timbrados correspondientes a sueldo, gratificación y percepción adicional de los meses de noviembre y diciembre, y de aguinaldo, todos del ejercicio fiscal 2021, de cuatro Consejeras Electorales y tres Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, asimismo se anexa un archivo de la Resolución del Comité de Transparencia número RES/CDT/10/2022 que valida la clasificación de la información que fue testada.

Nombre de archivos anexos: RECIBOS MES DE DICIEMBRE 2021, RECIBOS MES DE NOVIEMBRE 2021 y RES-CDT-10-2022_VALIDACION RECIBOS TESTADOS

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p.-Archivo.

Autorizó	PEBH	
Validó	PBV	
Elaboró	ZGMM	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
RECIBIDO
28 MAR 2022
18:09 hrs
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RES/CDT/10/2022

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda la solicitud de clasificación de la información recibida por este Comité en fecha 8 de marzo del presente año, solicitada por la Titular de la Dirección de Administración, se procede a dictar Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. CUMPLIMIENTO A LA LEY DE TRANSPARENCIA. De conformidad a los artículos 24 y 43, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo subsecuente, Ley General, los cuales establecen que, para el cumplimiento de los objetivos de la propia Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con la constitución de un Comité de Transparencia; cuyos integrantes tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 3, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (en lo sucesivo Ley Local), establece que el Comité de Transparencia es el cuerpo colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en esta Ley.

En tal virtud, el 5 de mayo del 2016, en Sesión extraordinaria número 35, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el Acuerdo IETAM/CG/114/2016, aprobó la creación del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, cuya integración fue modificada mediante Acuerdo No IETAM/CG-170/2016.

De igual manera el artículo 113 de la Ley Local, dispone que los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los Sujetos Obligados.

En esa tesitura, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su lineamiento segundo, fracción XVIII define a la versión pública como el documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia y, a su vez, el numeral Séptimo de los citados lineamientos y los artículos 106 Fracción I, de la Ley General y 110 fracción I de la Ley Local señalan que la

clasificación de la información se llevará a cabo entre otras en el momento en que: "... *I. Se reciba una solicitud de acceso a la información.*"

Asimismo, en el numeral Noveno de los referidos lineamientos, se establece que ***"...en los casos en los que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los Lineamientos..."*** lo cual se refiere a las versiones públicas y señala que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Cabe destacar que en los artículos 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas, dispone que es una Ley de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados; como lo son cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento.

2. REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA SU APROBACIÓN. El 8 de marzo del 2022, la Titular de la Dirección de Administración, mediante oficio ADMINISTRACIÓN/242/2022, envió a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de diversos datos personales que obran en los recibos de nómina y pago de prestaciones que recibieron los Consejeros Electorales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2021 por lo que se contempla entregar una versión pública de dichos recibos.

A continuación se señalan los nombres de las y los Consejeros electorales, así como el número de recibos que en versión pública se entregarán al solicitante.

NOMBRE	NÚMERO DE RECIBOS
Juan José Guadalupe Ramos Charre	11
Jerónimo Rivera García	11
Eliseo García González	11
Deborah González Díaz	11
Italia Aracely García López	11
Mayra Gisela Lugo Rodríguez	11
Marcia Laura Garza Robles	11

El 19 de marzo de 2021, la Presidenta del Comité, convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a efecto de entrar al análisis de la clasificación de diversos datos personales por actualizarse la causal de confidencialidad y protección de datos personales de las versiones públicas de los recibos de nómina y pago de prestaciones.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. En términos del artículo 44, fracción II de la Ley General, en concordancia con lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV y la Ley Local, establecen que este Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas es competente para acceder a la información del Sujeto Obligado para resolver, confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las diversas Áreas del Instituto.

II. MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información, que con el carácter de confidencial invoca la Titular de la Dirección de Administración competente para realizar la versión pública, respecto de algunos datos personales contenidos en los documentos mencionados en el antecedente 2.

III. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE 77 RECIBOS DE NÓMINA Y PAGO DE PRESTACIONES QUE RECIBEN LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2021. De conformidad con lo expuesto por el área competente, se advierte que se proponen clasificar diversos datos como confidenciales, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII y 120 de la Ley Local. Misma que define como información confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende: número de empleado Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única del Registro de Población (CURP), Número de Seguridad Social (NSS), Deducciones, Descuentos, Retenciones, Código QR, folio fiscal UUID, RFC Certificación, número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, sello del SAT, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.

IV. DECISIÓN. Este Cuerpo Colegiado a fin de analizar la clasificación de la información como confidencial, propuesta por el área competente, estima pertinente señalar que la protección de datos personales se encuentra prevista en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se establece que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que

fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción.

Ahora bien, tanto la Ley General, como la Ley Local, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva por contener información confidencial o datos personales. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos 116 de la Ley General; 3 fracciones XII y XVIII, 115 y 120 de la Ley Local; 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, los cuales se transcriben para mayor ilustración:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XII.- Datos Personales: Cualquier información numérica alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo que concierne a una persona física determinada y que sirve, en otras cosas, para identificarla;

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico e información patrimonial;

Artículo 115.

Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 120.

- 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.*
- 2. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*
- 3. También se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*
- 4. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*
- 5. Los entes públicos que recaben información confidencial deberán informar a los particulares la existencia y la posibilidad de ejercicio de la libertad de información pública sobre la misma, así como la existencia de los medios de protección e impugnación establecidos en la presente ley.*

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es

identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal es definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Adicionalmente, se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos personales señalados por la persona Titular de la Dirección de Administración, este Comité de Transparencia realizó su análisis, en términos de lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General y 115 y 120 de la Ley Local, ambas de Transparencia, acorde a lo siguiente:

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Número de Empleado	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Este número es personal e intransferible, y de acuerdo con el Criterio 06/19 del INAI, el número de empleado. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Homoclave	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, la homoclave que la integra es única e irrepetible, de ahí que sea un dato personal que debe protegerse.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
Número de Seguridad Social (NSS)	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Que el INAI en su Resolución 2955/15 determinó que el número de seguridad social, al ser un código numérico único e irrepetible que arroja información personal sobre un individuo, como lo es la delegación que asignó el número, el año de incorporación, así como el año de nacimiento de una persona identificada e identificable se considera un dato personal, único, permanente e intransferible y se asigna para llevar un registro de los trabajadores y asegurados, por lo que se estima procedente su clasificación como confidencial.
Deducciones, Descuentos, Retenciones	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. Se deben testar el total de otras deducciones, retenciones, descuento, total y total en letra derivado de que son datos de carácter confidencial, esto es: Deducciones. Se deben testar las relativas a decisiones personales del servidor público, estas deducciones no son las que por Ley son públicas. Total de otras deducciones. Es un dato confidencial derivado corresponden a las deducciones personales y voluntarias de los servidores públicos. Es decir, son las deducciones que no se realizan de conformidad a lo previsto en las Leyes aplicables. Descuento, total y total en letra. Son datos de carácter confidencial que se deben testar pues inciden en el ámbito privado, toda vez que se si se publicaran, se podría conocer el total de las otras deducciones del servidor público, que son consideradas confidencia es.
Código QR	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico (lector de QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física ta es como datos fiscales, número de teléfono, CURP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que este Comité de Transparencia considera que este dato actualiza.
Folio fiscal UUID, RFC Certificación, número de serie del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, sello del SAT, y cadena original del complemento de certificación digital del SAT.	Normatividad aplicable: Artículos 3, fracción XXI, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 3 fracciones XII, XVIII y XXII y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; 3 Fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; 3 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total del recibo y del UUID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios, mediante los cuales se vincula la autoridad de la certificación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

DATOS PROTEGIDOS	NORMATIVIDAD Y CRITERIO
	(SAT), entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave única; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación como confidencial y personal, de la información citada en el Considerando III de la presente resolución, con fundamento en los artículos 116 de la Ley General, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

En consecuencia, se aprueba la versión pública correspondiente, con fundamento en los artículos 3, fracciones IX, X y XXI; 44, fracción II, 100, 103, párrafo primero, 106 fracción I, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 110 fracción I, 113, 115, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y Lineamiento Segundo, fracción XVIII, Séptimo fracción I, Noveno y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que obra en las versiones públicas propuestas por la Titular de la Dirección de Administración del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con el precepto legal citado en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de los datos personales que obran en las versiones públicas de los 77 recibos de nómina y pago de prestaciones que reciben las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del año 2021, materia de la presente resolución.

TERCERO. Se aprueba la versión pública de los documentos referidos en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la Titular de la Dirección de Administración, para los efectos legales conducentes.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

La presente resolución fue aprobada por mayoría de votos de la Presidenta y el Vocal en ausencia de la Secretaria del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ

LIC. ALBERTO CASTILLO REYES
VOCAL

